

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-241**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador manda que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone reconocer y garantizar a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, y las servidoras o servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios por los que la administración pública debe regirse en servicio a la colectividad;

Que el numeral 3 del artículo 387 *ibídem* manda que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre que se observen los principios legales previamente establecidos y se precautele su inalterabilidad e integridad;

Que los artículos 91, 92 y 94 de la norma *ibídem* establecen la conformación de una sede electrónica por parte de cada institución pública, la cual comprende la dirección electrónica única disponible para las personas a

**Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

través de redes de telecomunicación, señalando que la publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas previstas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo consagra respecto a la competencia normativa de carácter administrativo que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece normas comunes en materia de trámites administrativos que son de observancia y aplicación por parte de las instituciones que conforman el sector público y entre sus políticas para la simplificación de trámites dispone la reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada;

Que el artículo 3 de la norma *ibídem* señala los principios complementarios de la administración pública entre los cuales se destacan principalmente celeridad, consolidación, control posterior, tecnologías de la información, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, simplicidad, mejora continua;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que el artículo 14 de la Ley *ibídem*, establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que el artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos;

Que el artículo 48 de la Ley *ibídem* establece que los usuarios o consumidores deben extender su consentimiento, mismo que debe ser debidamente entendido para el correcto uso de esta implementación, dicha información debe ser clara, precisa y satisfactoria sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

## Ministerio del Trabajo

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



Que el artículo 49 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que se debe constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que de conformidad a la letra c) del número 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio del Trabajo, la máxima autoridad tiene entre sus atribuciones ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que es necesario consolidar la información que el Ministerio del Trabajo posee en cuanto a sus administrados y usuarios para la generación de trámites eficientes, en el menor tiempo posible, a través del registro y/o actualización de los datos proporcionados por el empleador en el Sistema Único del Trabajo - SUT, mediante el uso de las tecnologías de la información para garantizar un adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico, simplificando y transparentando las atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo para una mejora continua, a fin de procurar la no duplicidad de documentación o información en beneficio de todos los administrados y/o usuarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, así como, la letra c) del numeral 1.1.1.1. del artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

#### **ACUERDA:**

### **EMITIR LAS DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el desarrollo, implementación y uso de medios y servicios electrónicos para el Sistema Único del Trabajo - SUT del Ministerio del Trabajo, que permita el registro y/o la actualización en línea de la información proporcionada por el empleador en el SUT, en el marco de las condiciones determinadas en el acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios electrónicos que el Ministerio del Trabajo provee a través de la mencionada plataforma tecnológica.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial rige para todos los empleadores del sector privado y público sujetos al Código del Trabajo, que en el ejercicio de sus obligaciones, registren y/o actualicen su información en el Sistema Único del Trabajo - SUT del Ministerio del Trabajo.

#### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

**Artículo 3.- De la información proporcionada por los empleadores en el SUT.-** El empleador deberá registrar y/o actualizar su información en el Sistema Único del Trabajo - SUT mediante la aceptación del acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios electrónicos con la correspondiente declaración de la información, conforme a lo dispuesto en este instrumento.

**Artículo 4.- De la información mínima.-** El empleador deberá ingresar la siguiente información mínima en el Sistema Único del Trabajo - SUT, sin perjuicio de otra información que legalmente el Ministerio del Trabajo pueda requerir:

- a) Nombres y apellidos del usuario (persona natural) / Denominación o razón social de la empresa (persona jurídica);
- b) Datos del nombramiento del representante legal y datos de identificación, de ser el caso;
- c) Cédula de Ciudadanía / Registro Único de Contribuyentes RUC (para nuevos ingresos);
- d) Dirección de correo electrónico;
- e) Dirección o domicilio principal (calles, numeración, piso, y oficina, provincia, cantón, ciudad, y parroquia);
- f) Teléfono fijo y/o móvil; y,
- g) Cualquier otra información que el ordenamiento jurídico determine.

**Artículo 5.- Del registro y actualización de la información.** - El empleador deberá registrar su información en el Sistema Único del Trabajador SUT, la cual surtirá efecto con la emisión de la respectiva certificación electrónica señalada en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial, para lo cual los registros serán:

- a) Del ingreso inicial: Es el registro del empleador por primera vez en el Sistema Único del Trabajador - SUT;
- b) Cambio de información por actualización de datos: La actualización de la información consignada por el empleador debido a la modificación de cualquiera de sus datos registrados en el Sistema Único de Trabajo – SUT;
- c) Del cambio de información del representante legal: La actualización de la información consignada por el empleador relacionada con la representación legal de la persona jurídica, se la deberá realizar en el Sistema Único del Trabajo – SUT en un término máximo de diez (10) días de efectuado el cambio conforme lo determine la ley;  
El Ministerio del Trabajo considerará como actualizada la información que esté registrada en el Sistema Único del Trabajo – SUT, con el solo cumplimiento del término previsto en este literal;
- d) De la actualización de la información por ventana emergente: El empleador al acceder al Sistema Único del Trabajo – SUT deberá verificar o actualizar la información consignada y desplegada en el sistema, en los casos y en el tiempo que el Ministerio del Trabajo lo considere necesario; y,
- e) De la actualización periódica: Sin perjuicio de las actualizaciones mencionadas, el empleador deberá actualizar la información, una vez al año, conforme al siguiente cronograma:

<b>Noveno dígito de la C.C. o del R.U.C.</b>	<b>Mes de ingreso de la información</b>
--	---

## Ministerio del Trabajo

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

1 – 2	Abril
3 – 4	Mayo
5 – 6	Junio
7 – 8	Julio
9 – 0	Agosto

El Ministerio del Trabajo considerará como actualizada la información que esté registrada en el Sistema Único del Trabajo – SUT, con el cumplimiento de la fecha máxima prevista en el cronograma.

**Artículo 6.- Del certificado electrónico de registro de información.-** Una vez que se cuente con la información registrada y/o actualizada por el empleador a través del Sistema Único del Trabajo - SUT, el Ministerio del Trabajo procederá a emitir un certificado electrónico de registro de generación automática. Este contendrá la información actualizada con el detalle del día y de la hora de actualización y será remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por el empleador.

De requerirlo, el empleador podrá acceder al Sistema Único del Trabajo - SUT para descargar el certificado electrónico emitido.

Las Unidades Administrativas del Ministerio del Trabajo utilizarán el correo electrónico y demás información registrada por el empleador que consta en el certificado electrónico para cualquier notificación dentro de los procesos administrativos realizados por el Ministerio del Trabajo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera** - La Dirección de Secretaría General, para el registro de información de los usuarios en el Sistema de Gestión Documental “Quipux”, en lo que corresponda al Ministerio del Trabajo, deberá cumplir con lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente respecto al ingreso de información mínima.

**Segunda.-** Los presentes anexos son instrumentos aprobados y provistos por el Ministerio del Trabajo para su uso a través del Sistema Único del Trabajo - SUT:

Anexo 1: Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios electrónicos; y,

Anexo 2: Declaración de la información.

**Tercera**.- El certificado electrónico de registro de generación automática contendrá la información actualizada con el detalle del día y de la hora de actualización y la firma de responsabilidad de el/la Subsecretario/a de Trabajo.

## Ministerio del Trabajo

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el término de treinta (30) días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Trabajo coordinará con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Segunda.-** En el término de ciento veinte (120) días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirá un informe de evaluación para la integración, en la sede electrónica institucional, de los aplicativos tecnológicos que administra el Ministerio del Trabajo.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la disposición transitoria primera y segunda del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135 del 29 de agosto de 2017 y toda la normativa de la misma y menor jerarquía administrativa que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a los treinta (30) días término a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**

### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



República  
del Ecuador